



**Resolución No. CSJCOR23-429**  
Montería, 26 de mayo de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00228-00**

**Solicitante:** Sr. Eduardo Enrique Molina Tirado

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Fidel Segundo Menco Morales

**Clase de proceso:** Jurisdicción voluntaria de cancelación y corrección de Registro Civil de Nacimiento

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-001-2019-01166-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 25 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 15 de mayo de 2023, y repartido al despacho ponente el 16 de mayo de 2023, el señor Eduardo Enrique Molina Tirado, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de cancelación y corrección de Registro Civil de Nacimiento promovido por Eduardo Enrique Molina Tirado, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2019-01166-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) No quedando ahora más pruebas que practicar, y reposando en el expediente la partida de bautismo expedida por la DIOCESIS DE MONTERÍA, PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, en la cual con presencia de mi padre CARLOS CATALINO ESPINOSA MILANÉS se me bautiza el 1° de julio de 1962 como su hijo natural, no entiendo la demora para proferir la decisión que corresponda.*

*Luego de 3 años de iniciado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, hoy en día sigo esperando sentencia, la cual debe producirse sin ninguna dilación adicional a las hasta ahora presentadas.”*

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-206 de 17 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (17/05/2023).

## 1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 24 de mayo de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta ante esta Seccional, en el cual expresó lo siguiente:

*«Este Juzgado en fecha del 15 de diciembre de 2022 resolvió obedecer lo dispuesto por el superior jerárquico y se admitió la demandada de jurisdicción voluntaria y se ordenaron una serie de oficios a la Notaria Segunda del Circulo de Montería, a la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA y a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL a efectos que se pronuncien con relación a la presente demanda, tal como se deja ver en la siguiente imagen:*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MONTERIA CORDOBA  
(Sistema Procesal Oral)**

**Montería, Diciembre 15 de 2022**

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION Y CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
**RADICADO: 23-001-40-03-001-2019-01166-00**  
DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE MOLINA TIRADO

### **CONSIDERACIONES**

El Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta ciudad; mediante providencia de fecha 11 de mayo del año 2022; REVOCO el numeral 1º del auto de fecha enero 22 de 2022 proferido por esta judicatura y ORDENA al a quo resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

Examinada la presente solicitud frente a la admisión de la demanda de Jurisdicción Voluntaria – Cancelación y corrección de Registro Civil de Nacimiento, encuentra esta judicatura que la misma cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se procederá a impartir el trámite contemplado en el Capítulo I del Título Único Sección Cuarta para los Procesos de Jurisdicción Voluntaria.

En mérito a lo anterior este Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior jerárquico.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por **EDUARDO ENRIQUE MOLINA TIRADO** a través de apoderado judicial para la Cancelación y corrección de Registro Civil de Nacimiento y cedula de ciudadanía

*Ahora, alega el quejoso que dentro del expediente no queda más que practicar y valorar las pruebas que reposan en el expediente, la partida de bautismo expedida por la DIOCESIS DE MONTERÍA, PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, en la cual con presencia de mi padre CARLOS CATALINO ESPINOSA MILANÉS se*

*me bautiza el 1º de julio de 1962 como su hijo natural, no entendiendo la demora para proferir la decisión que corresponda.*

*Frente a ello se debe indicar que este Juzgado en auto adiado 12 de mayo del año que avanza al darle respuesta a las petición incoadas por el actor quien solicitaba impulso procesal se consideró que pese a tener las respuestas de las entidades oficiadas se hace necesario OFICIAR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CERETE para que alleguen a este despacho por el medio más idóneo y en el término de la distancia copia del proceso de filiación de paternidad del señor EDUARDO ENRIQUE MOLINA TIRADO con número de radicado 2011-00264, ello para tener claridad si en este asunto se emitió sentencia de reconocimiento de paternidad tal como se muestra en la imagen que se adjunta:*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Montería, 12 de mayo de 2023**

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION Y CORRECCION DE  
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

**RADICADO: 23001400300120190116600**

DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE MOLINA TIRADO

**CONSIDERACIONES**

Al despacho el proceso de la referencia y se tiene memorial allegado por la apoderada del demandante donde solicita darle impulso al proceso, procede el despacho a revisar el expediente y se evidencia que en folio No 38 se encuentra un derecho de petición dirigido a la parroquia NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE MONTERIA por parte del señor EDUARDO ENRIQUE MOLINA TIRADO solicitando copias de la papeleta de bautismo para anexarlos al proceso de filiación de paternidad que se tramita en el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CERETE bajo radicado No 2011-00264. en razón de lo anterior y en aras de recaudar las pruebas necesarias que den claridad a la decisión de fondo en este asunto, este despacho ordenara oficiar al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CERETE para que alleguen a este despacho copia del proceso de filiación de paternidad de radicado 2011-00264 que se tramita en ese despacho.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**TERCERO: OFICIAR** al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CERETE para que alleguen a este despacho por el medio más idóneo y en el término de la distancia copia del proceso de filiación de paternidad del señor EDUARDO ENRIQUE MOLINA TIRADO bajo el número de radicado 2011-00264.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
FIDEL SEGUNDO Menco MORALES**

*Que la Secretaria de este Despacho mediante oficio No 2086 del 17 de mayo de 2023 expidió oficio dirigido al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CERETE el cual fue enviado a través de correo electrónico, tal como se muestra a continuación:*

17/5/23, 16:55

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cordoba - Monteria - Outlook

**Entregado: OFI- 2086-R- 2019-01166- OFICIAR JUZGADO CERETE**


Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Miè 17/05/2023 16:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cordoba - Cerete

<j01prfctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (392 KB)

OFI- 2086-R- 2019-01166- OFICIAR JUZGADO CERETE;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cordoba - Cerete \(j01prfctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01prfctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFI- 2086-R- 2019-01166- OFICIAR JUZGADO CERETE

*También es importante señalar que el demandante se acercó a la sede del Juzgado el día 18 de mayo de 2023 y se le entregó el oficio en original a efectos que gestionará en el Juzgado Promiscuo de Familia de Cereté, por lo tanto, es importante resaltar que este proceso debe ser analizado de forma cuidadosa pues las jurisdicciones voluntarias buscan cambiar o alterar el estado civil de una persona por lo que requiere entonces, de un estudio minucioso, una vez sea enviado lo pedido por mencionado Juzgado se tomará la decisión que en derecho corresponda.*

*Debido a la virtualidad apenas me estoy enterando de muchas de las situaciones del Juzgado y de la mora judicial en algunos procesos que se llevan por este despacho, siendo uno de más atrasados y el que más carga tiene con referencia a los demás juzgados si tenemos en cuenta que una vez se acabaron los Juzgados de descongestión y los de ejecución, nuevamente nos remitieron todos los expedientes físicos, los cuales nos fueron entregados en su totalidad el 17 de marzo del año 2022, tal como lo demuestro mediante acta de entrega de expedientes hecho por el consorcio DIGIJUDICIAL MONTERÍA 2020, tenemos una carga excesiva, para ello, como le he manifestado en otras oportunidades estoy tomando los correctivos necesarios con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la Administración de justicia, sin embargo, detectada la falencia en este proceso, se resolverán las peticiones elevadas por el aquí quejoso una vez tengamos toda la información requerida, continuando con el trámite normal del proceso, quien debe estar atento a lo que se resuelva por este despacho en próximos estados. Mi único interés y meta propuesta es poner al día mi despacho para ello he realizado distintas reuniones con el personal a cargo a través de actas de compromiso concertando tareas y metas que deben cumplir, incluso la secretaria del despacho.»*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Eduardo Enrique Molina Tirado, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no ha resuelto ha emitido la decisión que corresponde, luego de que presuntamente no haya más pruebas que practicar.

Al respecto el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, en su informe de verificación informó que el despacho a su cargo en auto adiado 12 de mayo de 2023 dispuso lo siguiente:

*“OFICIAR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CERETE para que alleguen a este despacho por el medio más idóneo y en el término de la distancia copia del proceso de filiación de paternidad del señor EDUARDO ENRIQUE MOLINA TIRADO bajo el radicado 2011-00264.”*

Así mismo adjuntó a esta vigilancia el Oficio-Circular No. 2086 de 17 de mayo de 2023 dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté y la constancia de notificación del documento en mención.

Manifiesta que consideró necesario oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté para tener claridad si en este asunto fue emitida sentencia de reconocimiento de paternidad.

Señala que el demandante fue a la sede del despacho a su cargo el 18 de mayo de 2023 y que le entregaron el oficio en original a efectos que gestionará lo pertinente en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté. Resalta que este proceso debe ser analizado de forma cuidadosa pues las jurisdicciones voluntarias buscan cambiar o alterar el estado civil de una persona por lo que requiere entonces, de un estudio minucioso, una vez sea enviado lo pedido por mencionado juzgado, tomará la decisión que en derecho corresponda.

Por ende, con base en la información rendida y acreditada por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Colegiatura advierte que efectivamente, al Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

momento de la intervención administrativa (17/05/2023) ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el 12 de mayo de 2023 el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería le dio el impulso procesal correspondiente al proceso al oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en una afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

De otra arista, la postura del juzgado de practicar pruebas adicionales antes de cambiar o alterar el estado civil del demandante, no puede ser controvertida por esta Corporación a través de este mecanismo administrativo, en consideración al respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 13 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Respecto a la carga laboral que tiene la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, en la que luego de revisada se verifica que, para el primer trimestre de 2023 (01 de enero a 31 de marzo de 2023), la carga efectiva de procesos del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería era:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera y única instancia Civil – Civil Oral	966	117	11	116	956
Tutelas	0	119	8	101	10
<b>TOTAL</b>	966	236	19	217	966

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **966 procesos**, la cual no supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Civiles Municipales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023<sup>1</sup>, la misma equivale a **1.036 procesos**. Sin embargo, no se puede desconocer que el despacho judicial en mención reporta **1.644 procesos en trámite posterior**, lo cual repercute en su carga laboral a pesar de que los procesos se encuentren terminados, por lo que en ese sentido, tal

<sup>1</sup> “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

situación puede ocasionar en el juzgado una dilación en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Por último, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura consideró necesario fortalecer la oferta de justicia, a solicitud de esta Seccional, con la creación de medidas transitorias en juzgados y tribunales, por lo que mediante el Acuerdo PCSJA23-12058 de 18 de abril de 2023 dispuso crear transitoriamente, a partir del 20 de abril de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023, un (1) cargo Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado para el Juzgado 1° Civil Municipal de Montería (en este caso el despacho vigilado) y un (1) cargo Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado para el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

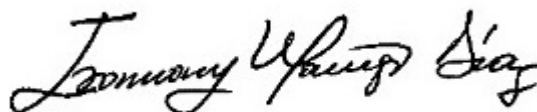
**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00228-00 respecto a la conducta Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia

desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de cancelación y corrección de Registro Civil de Nacimiento promovido por Eduardo Enrique Molina Tirado, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2019-01166-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Eduardo Enrique Molina Tirado.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Eduardo Enrique Molina Tirado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac